

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2013-00250-00 Ejecutivo a continuación de Restitución de Inmueble arrendado de YANETH PATRICIA RODRIGUEZ MARTINEZ, contra ADAN ACOSTA MONSALVE, NESTOR JAIRO BARAJAS, ARMANDO ROZO MORA y MARIA GLORIA STELLA LINARES BEJARANO.

Vista la actuación surtida y en consideración a que la parte actora no ha solicitado realizar actuación alguna por un término superior a un año, encontrándose pendiente la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados, actuación a su cargo, se procederá a dar aplicación al numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y sin condena en costas, conforme a lo allí regulado.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo a continuación de proceso de restitución de inmueble arrendado, de YANETH PATRICIA RODRIGUEZ MARTINEZ, contra ADAN ACOSTA MONSALVE, NESTOR JAIRO BARAJAS, ARMANDO ROZO MORA y MARIA GLORIA STELLA LINARES BEJARANO, por desistimiento tácito, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Procesos.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20510203, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, denunciado como de propiedad del ejecutado NESTOR JAIRO BARAJAS. Si existe embargo de remanente póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado.

Oficiese a la citada entidad para la cancelación del embargo y remítase el oficio por el Juzgado, con copia al correo electrónico de la apoderada del demandado NESTOR JAIRO BARAJAS, para su diligenciamiento.

TERCERO: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, con las constancias respectivas, previo aporte del arancel y expensas correspondientes.

CUARTO: SIN CONDENA en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada BLANCA FLOR MANRIQUE, identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.882.056 y TPA No. 94.442 del C. S. de la J., como apoderada del demandado NESTOR JAIRO BARAJAS, conforme al poder otorgado.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 051 Hoy 30 de abril de 2024
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e060bc12ff921b5aeb204f5f12a1c2f225283be695d1e880823e0d70d5bdb07**
Documento generado en 29/04/2024 04:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>